

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, viernes 2 de septiembre de 2022

Número 42.454

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.734, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinaria de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden a la Paz", en su Única Clase, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Silva Aponte, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Islámica de Irán, así como responsable de los fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada 44112, para el Ejercicio Económico Financiero 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION (CORPOLARA)

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de División Pedro Esteban González Ovalles, Secretario General de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, Despacho del Viceministerio de Educación para la Defensa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Danny Ramón Ferrer Sandrea, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Viceministerio de Servicios, Código N° 08602.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION E INFORMACION

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Antonieta Peña Dugarte, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carmine Jesús Polo Zavala, Director General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de Comunas y Movimientos Sociales, adscrito al Despacho del Viceministro/a de Comunas y Movimientos Sociales, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se intervienen las Contralorías de los Municipios de los estados que en ellas se indican; se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Contralores Interventores de las referidas Contralorías.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.734

02 de septiembre de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; concatenado con lo señalado en los numerales 3 y 6 del artículo 3°, y conforme lo indicado en el artículo 117 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros;

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 1. Se modifica la nomenclatura de las subpartidas contenidas en la columna dos (2) y el AEC establecido en la columna tres (3) del artículo 8 del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, en los términos que se indican a continuación:

1. Desdoblamientos para el arroz:

DONDE DICE:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1006.30.11.00	- - Pulido o glaseado	12	20E	5,6		kg
1006.30.19.00	- - Los demás	10	20E	5,6		kg
1006.30.21.00	- - Pulido o glaseado	12	20E	5,6		kg
1006.30.29.00	- - Los demás	10	20E	5,6		kg

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1006.30.11	- - - Pulido o glaseado:					
1006.30.11.10	- - - Acondicionado para la venta al por menor	12	20E	5,6		kg
1006.30.11.90	- - - Los demás	12	20E	5,6		kg
1006.30.19	- - - Los demás:					
1006.30.19.10	- - - Acondicionado para la venta al por menor	10	20E	5,6		kg
1006.30.19.90	- - - Los demás	10	20E	5,6		kg
1006.30.21	- - - Pulido o glaseado:					
1006.30.21.10	- - - Acondicionado para la venta al por menor	12	20E	5,6		kg
1006.30.21.90	- - - Los demás	12	20E	5,6		kg
1006.30.29	- - - Los demás:					
1006.30.29.10	- - - Acondicionado para la venta al por menor	10	20E	5,6		kg
1006.30.29.90	- - - Los demás	10	20E	5,6		kg

2. Desdoblamientos para la harina de trigo:**DONDE DICE:**

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1101.00.10.10	- - Con un contenido de gluten superior o igual al 5%, pero inferior al 13%, en peso	12	20E	5,6	14	kg
1101.00.10.20	- - Con un contenido de gluten superior o igual al 13%, pero inferior al 16%, en peso	12	20E	5,6	14	kg
1101.00.10.90	- - Las demás	12	20E	5,6	14	kg

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1101.00.10.1	- - Con un contenido de gluten superior o igual al 5%, pero inferior al 13%, en peso:					
1101.00.10.11	- - Acondicionada para la venta al por menor	12	20E	5,6	14	kg
1101.00.10.19	- - Las demás	12	20E	5,6	14	kg
1101.00.10.2	- - Con un contenido de gluten superior o igual al 13%, pero inferior al 16%, en peso:					
1101.00.10.21	- - Acondicionada para la venta al por menor	12	20E	5,6	14	kg
1101.00.10.29	- - Las demás	12	20E	5,6	14	kg
1101.00.10.9	- - Las demás:					
1101.00.10.91	- - Acondicionada para la venta al por menor	12	20E	5,6	14	kg
1101.00.10.99	- - Las demás	12	20E	5,6	14	kg

3. Desdoblamientos para el aceite:**DONDE DICE:**

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1509.10.00.00	- Virgen	10		5,12		kg
1509.10.00.10	- - Refinado	10		5,12		kg
1512.19.20.00	- - - De cártamo	10	20T	5,8,12		kg
1512.29.10.00	- - - Refinado	10	20E	5,8		kg
1514.19.10.00	- - - Refinados	10	20T	5		kg

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1509.10.00	- Virgen:					
1509.10.00.10	- - En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10		5,12		kg
1509.10.00.90	- - Los demás	10		5,12		kg
1509.10.10	- - Refinado:					
1509.10.10.10	- - - En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10		5,12		kg
1509.10.10.90	- - - Los demás	10		5,12		kg
1512.19.20	- - - De cártamo:					
1512.19.20.10	- - - En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10	20T	5,8,12		kg
1512.19.20.90	- - - Los demás	10	20E	5,8,12		kg
1512.29.10	- - - Refinado:					
1512.29.10.10	- - - En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10	20E	5,8		kg
1512.29.10.90	- - - Los demás	10	20E	5,8		kg
1514.19.10	- - - Refinados:					
1514.19.10.10	- - - En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	10	20T	5		kg
1514.19.10.90	- - - Los demás	10	20E	5		kg

4. Desdoblamientos para el azúcar:**DONDE DICE:**

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1701.13.00.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	16	20E	3,5,8	14	kg
1701.14.00.20	- - - Que contenga en peso en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro superior o igual a 99° e inferior a 99,5°	16	20E	3,5,8	14	kg
1701.14.00.90	- - - Los demás	16	20E	3,5,8	14	kg
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante	16	20E	3,5,8		kg
1701.99.00.90	- - - Los demás	16	20E	3,5,8		kg

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1701.13.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:					
1701.13.00.10	- - - Acondicionado para la venta al por menor	16	20E	3,5,8	14	kg
1701.13.00.90	- - - Las demás	16	20E	3,5,8	14	kg
1701.14.00.2	- - - Que contenga en peso en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro superior o igual a 99° e inferior a 99,5°:					
1701.14.00.21	- - - Acondicionado para la venta al por menor	16	20E	3,5,8	14	kg
1701.14.00.29	- - - Las demás	16	20E	3,5,8	14	kg
1701.14.00.9	- - - Los demás:					
1701.14.00.91	- - - Acondicionado para la venta al por menor	16	20E	3,5,8	14	kg
1701.14.00.99	- - - Las demás	16	20E	3,5,8	14	kg
1701.91.00	- - Con adición de aromatizante o colorante:					
1701.91.00.10	- - - Acondicionado para la venta al por menor	16	20E	3,5,8		kg
1701.91.00.90	- - - Las demás	16	20E	3,5,8		kg
1701.99.00.9	- - - Los demás:					
1701.99.00.91	- - - Acondicionado para la venta al por menor	16	20E	3,5,8		kg
1701.99.00.99	- - - Las demás	16	20E	3,5,8		kg

5. Desdoblamientos para el cacao:**DONDE DICE:**

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1801.00.00.1	- Crudo:					
1801.00.00.11	- - Para siembra	10	10E	5,6		kg
1801.00.00.19	- - Los demás	10	10E	5,6		kg
1801.00.00.20	- - Tostado	10	15E	5,6		kg
1805.00.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.	14	20E	3,5		kg
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18	20E	5,12		kg
1806.20.00.00	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	18		5,12		kg
1806.31.10.00	- - Chocolate	20		5,12		kg
1806.31.20.00	- - Las demás preparaciones	20		5,12		kg
1806.32.10.00	- - Chocolate	20		5,12		kg
1806.32.20.00	- - Las demás preparaciones	20		5,12		kg
1806.90.00.00	- Los demás	20		5,12		kg

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1801.00.00.3	- Para la siembra:					
1801.00.00.31	- - <i>Theobroma cacao</i> L. clon «CCN-51» crudo	10	24E	5,6,10		kg
1801.00.00.32	- - Los demás <i>Theobroma cacao</i> L. clon «CCN-51»	10	24E	5,6,10		kg
1801.00.00.33	- - Los demás crudos	10	15E	5,6		kg
1801.00.00.39	- - Los demás	10	15E	5,6		kg
1801.00.00.9	- Los demás:					
1801.00.00.91	- - <i>Theobroma cacao</i> L. clon «CCN-51» tostado	10	24E	5,6,10		kg
1801.00.00.92	- - Los demás <i>Theobroma cacao</i> L. clon «CCN-51»	10	24E	5,6,10		kg
1801.00.00.93	- - Los demás tostados	10	15E	5,6		kg
1801.00.00.99	- - Los demás	10	15E	5,6		kg
1805.00.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.	14	24E	3,5		kg
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18	24E	5,12		kg
1806.20.00.00	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	18	24E	5,12		kg
1806.31.10.00	- - Chocolate	20	24E	5,12		kg
1806.31.20.00	- - Las demás preparaciones	20	24E	5,12		kg
1806.32.10.00	- - Chocolate	20	24E	5,12		kg
1806.32.20.00	- - Las demás preparaciones	20	24E	5,12		kg
1806.90.00.00	- Los demás	20	24E	5,12		kg

6. Desdoblamientos para preparaciones alimenticias:

DONDE DICE:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
2106.90.90.60	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor	16		12		kg

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
2106.90.90.60	Presentadas acondicionadas para la venta al por menor	16		12		kg

7. Desdoblamientos para los lubricantes:

DONDE DICE:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
2710.19.19.10	Incluido los carburreactores tipo queso para reactores y turbinas	0	0A			m³
2710.19.32.00	Con aditivos	6	0A			m³
2710.19.99	Los demás:					
2710.19.99.1	Aceites medios y preparaciones:					
2710.19.99.11	Mezclas de n-parafinas	0	0A			m³
2710.19.99.12	Mezclas de n-olefinas	0	0A			m³
2710.19.99.19	Los demás	0	0A			m³
2710.19.99.2	Preparaciones a base de aceites pesados:					
2710.19.99.25	Aceites lubricantes	0		20		m³
2710.19.99.29	Los demás	0				m³
2710.19.99.90	Los demás	0				m³
3403.19.00.00	Las demás	14	0A			kg
3403.99.00.00	Las demás	14	0A			kg

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
2710.19.19.10	Carburreactores tipo queso para reactores y turbinas	0	0A			m³
2710.19.32	Con aditivos:					
2710.19.32.10	Acondicionados para la venta al por menor	6	0A	20		m³
2710.19.32.90	Los demás	6	0A	20		m³
2710.19.99.00	Los demás	0	0A			m³
3403.19.00	Las demás:					
3403.19.00.10	Acondicionado para la venta al por menor	14	0A			kg
3403.19.00.90	Las demás	14	0A			kg
3403.99.00	Las demás:					
3403.99.00.10	Acondicionado para la venta al por menor	14	0A			kg
3403.99.00.90	Las demás	14	0A			kg

8. Desdoblamientos para medicamentos:

DONDE DICE:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
3004.31.00.00	Que contengan insulina	14		12		kg
3004.90.11.00	Estreptoquinasa	0		12		kg
3004.90.12.00	L-Asparaginasa	0		12		kg
3004.90.13.00	Deoxirribonucleasa	0		12		kg
3004.90.19.00	Los demás	8		12		kg
3004.90.21.00	Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de bencilo; diocilsulfosuccinato de sodio	14		12		kg
3004.90.22.00	Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico	14		12		kg
3004.90.23.00	Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres	14		12		kg
3004.90.24.00	Ácido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvos	14		12		kg
3004.90.25.00	Lactofosfato de calcio	14		12		kg
3004.90.26.00	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético; ácido fumárico, sus sales o sus ésteres	14		12		kg
3004.90.27.00	Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica	2		12		kg
3004.90.28.00	Etretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio	0		12		kg
3004.90.29.00	Los demás	8		12		kg
3004.90.31.00	Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión	14		12		kg
3004.90.32.00	Clorhidrato de ketamina	14		12		kg
3004.90.33.00	Clembuterol o su clorhidrato	14		12		kg
3004.90.34.00	Tamoxifeno o su citrato	14		12		kg

3004.90.35.00	Levodopa; alfa-metildopa	14		12		kg
3004.90.36.00	Clorhidrato de fenilefrina; mirtecaína; propanolol o sus sales	14		12		kg
3004.90.37.00	Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina	14		12		kg
3004.90.38.00	Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifene o su citrato	0		12		kg
3004.90.39.00	Los demás	8		12		kg
3004.90.41.00	Metoclopramida o su clorhidrato; ciosantel	14		12		kg
3004.90.42.00	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida	14		12		kg
3004.90.43.00	Lidocaína o su clorhidrato; flutamina	14		12		kg
3004.90.44.00	Femproporex	14		12		kg
3004.90.45.00	Paracetamol; bromoprida	14		12		kg
3004.90.46.00	Amitraz; cipermetrina	14		12		kg
3004.90.47.00	Clorhexidina o sus sales; isetonato de pentamidina	14		12		kg
3004.90.48.00	Aminoglutetimida; carmustina; deferroxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina	0		12		kg
3004.90.49.00	Los demás	8		12		kg
3004.90.51.00	Quercetina	14		12		kg
3004.90.52.00	Tiapiida	8		12		kg
3004.90.53.00	Etidronato disódico	14		12		kg
3004.90.54.00	Clorhidrato de amiodarona	14		12		kg
3004.90.55.00	Nitrovin; moxidectina	14		12		kg
3004.90.57.00	Carbocisteína; sulfiram	14		12		kg
3004.90.58.00	Ácido clorónico o su sal disódica; estreptozocina; fotemustina	0		12		kg
3004.90.59.00	Los demás	8		12		kg
3004.90.61.00	Terfenadina; talnifumato; malato ácido de cleboprida; econazol o su nitrato; nitrato de isoconazol; flubendazol; clorhidrato de mepivacaína; trimetoprim; clorhidrato de bupivacaína	14		12		kg
3004.90.62.00	Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina	14		12		kg
3004.90.63.00	Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel	14		12		kg
3004.90.64.00	Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam	14		12		kg
3004.90.65.00	Benzetimida o su clorhidrato; fenitoina o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida	14		12		kg
3004.90.66.00	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino) nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; azatioprina; nitrato de miconazol	14		12		kg
3004.90.67.00	Enfloxacin; maleato de enalapril; maleato de pirlamina; nicarbazina; norfloxacina; sales de piperazina	14		12		kg
3004.90.68.00	Altretamina; borteozomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirleno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilfosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0		12		kg
3004.90.69.00	Los demás	8		12		kg
3004.90.71.00	Levamisol o sus sales; tetramisol	8		12		kg
3004.90.72.00	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol	14		12		kg
3004.90.73.00	Cloxacolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	14		12		kg
3004.90.74.00	Ftalilsulfatiazol; inosina	14		12		kg
3004.90.75.00	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido deslanósido	14		12		kg
3004.90.76.00	Clortalidona; furosemida	14		12		kg
3004.90.77.00	Clorhidrato de tizanidina; furazolidona; ketoconazol	14		12		kg
3004.90.78.00	Amprenavir; apreptantol; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tracrolimus; tensirolimus; tenipósido	0		12		kg
3004.90.79.00	Los demás	8		12		kg
3004.90.91.00	Extracto de polen	8		12		kg
3004.90.92.00	Crisarobina; disofenol	14		12		kg
3004.90.93.00	Diclofenac resinato	14		12		kg
3004.90.94.00	Silimarina	8		12		kg
3004.90.95.00	Busulfano; dexormaplatino; dietilstilbestrol o su dipropionato; enloplatin; iproplatin; lobaplatino; miboplatino; mitofosina; mitotano; ormaplatino; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebrilplatin; zeniplatin	0		12		kg
3004.90.96.00	Complejo hierro dextrano	14		12		kg
3004.90.99.21	A base de óxido nítrico	8		12		kg
3004.90.99.29	Los demás	8		12		kg
3004.90.99.40	Para la alimentación vía parenteral	8		12		kg

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
3004.31.00	Que contengan insulina:					
3004.31.00.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.31.00.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.11	- Estreptoquinasa:					
3004.90.11.10	- Para uso humano	0		12		kg
3004.90.11.20	- Para uso veterinario	0		13		kg
3004.90.12	- L-Asparaginasa:					
3004.90.12.10	- Para uso humano	0		12		kg
3004.90.12.20	- Para uso veterinario	0		13		kg
3004.90.13	- Deoxirribonucleasa:					
3004.90.13.10	- Para uso humano	0		12		kg
3004.90.13.20	- Para uso veterinario	0		13		kg
3004.90.19	- Los demás:					
3004.90.19.10	- Para uso humano	8		12		kg
3004.90.19.20	- Para uso veterinario	8		13		kg
3004.90.21	- Permetrina; nitrato de propatilo; benzoato de bencilo; diocilsulfosuccinato de sodio:					
3004.90.21.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.21.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.22	- Ácido cólico; ácido deoxicólico; sal magnésica del ácido dehidrocólico:					
3004.90.22.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.22.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.23	- Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres:					
3004.90.23.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.23.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.24	- Ácido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvos:					
3004.90.24.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.24.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.25	- Lactofosfato de calcio:					
3004.90.25.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.25.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.26	- Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxi-fenoxi)-3,5-diiodofenilacético; ácido fumárico, sus sales o sus ésteres:					
3004.90.26.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.26.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.27	- Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica:					
3004.90.27.10	- Para uso humano	2		12		kg
3004.90.27.20	- Para uso veterinario	2		13		kg
3004.90.28	- Etrretinato; fosfestrol o sus sales de di o tetrasodio:					
3004.90.28.10	- Para uso humano	0		12		kg
3004.90.28.20	- Para uso veterinario	0		13		kg
3004.90.29	- Los demás:					
3004.90.29.10	- Para uso humano	8		12		kg
3004.90.29.20	- Para uso veterinario	8		13		kg
3004.90.31	- Sulfato de tranilcipromina; dietilpropión:					
3004.90.31.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.31.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.32	- Clorhidrato de ketamina:					
3004.90.32.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.32.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.33	- Clembuterol o su clorhidrato:					
3004.90.33.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.33.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.34	- Tamoxifeno o su citrato:					
3004.90.34.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.34.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.35	- Levodopa; alfa-metilidopa:					
3004.90.35.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.35.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.36	- Clorhidrato de fenilefrina; mirtacaína; propanolol o sus sales:					
3004.90.36.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.36.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.37	- Diclofenac sódico; diclofenac potásico; diclofenac dietilamina:					
3004.90.37.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.37.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.38	- Clorambucil; clormetina (DCI) o su clorhidrato; melfalano; toremifeno o su citrato:					
3004.90.38.10	- Para uso humano	0		12		kg
3004.90.38.20	- Para uso veterinario	0		13		kg
3004.90.39	- Los demás:					
3004.90.39.10	- Para uso humano	8		12		kg
3004.90.39.20	- Para uso veterinario	8		13		kg
3004.90.41	- Metoclopramida o su clorhidrato; clocetel:					
3004.90.41.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.41.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.42	- Atenolol; prilocaína o su clorhidrato; talidomida:					
3004.90.42.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.42.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.43	- Lidocaína o su clorhidrato; flutamida:					
3004.90.43.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.43.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.44	- Femproporex:					
3004.90.44.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.44.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.45	- Paracetamol; bromoprida:					
3004.90.45.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.45.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.46	- Amitraz; cipermetrina:					
3004.90.46.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.46.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.47	- Clorhexidina o sus sales; isetonato de pentamidina:					
3004.90.47.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.47.20	- Para uso veterinario	14		13		kg

3004.90.48	- Aminoglutetimidá; carmustina; deferroxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos; lomustina:					
3004.90.48.10	- Para uso humano	0		12		kg
3004.90.48.20	- Para uso veterinario	0		13		kg
3004.90.49	- Los demás:					
3004.90.49.10	- Para uso humano	8		12		kg
3004.90.49.20	- Para uso veterinario	8		13		kg
3004.90.51	- Quercetina:					
3004.90.51.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.51.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.52	- Tiaprida:					
3004.90.52.10	- Para uso humano	8		12		kg
3004.90.52.20	- Para uso veterinario	8		13		kg
3004.90.53	- Etidronato disódico:					
3004.90.53.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.53.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.54	- Clorhidrato de amiodarona:					
3004.90.54.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.54.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.55	- Nitrovin; moxidectina:					
3004.90.55.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.55.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.57	- Carbocisteína; sulfiram:					
3004.90.57.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.57.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.58	- Ácido clodrónico o su sal disódica; estrepto-zocina; fotemustina:					
3004.90.58.10	- Para uso humano	0		12		kg
3004.90.58.20	- Para uso veterinario	0		13		kg
3004.90.59	- Los demás:					
3004.90.59.10	- Para uso humano	8		12		kg
3004.90.59.20	- Para uso veterinario	8		13		kg
3004.90.61	- Terfenadina; talnifumato; malato ácido de cleboprida; econazol o su nitrato; nitrato de isoconazol; flubendazol; clorhidrato de mepivacaína; trimetoprim; clorhidrato de bupivacaína:					
3004.90.61.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.61.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.62	- Clorhidrato de loperamida; fembendazol; ketorolac trometamina; nifedipina; nimodipina; nitrendipina:					
3004.90.62.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.62.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.63	- Albendazol o su sulfóxido; mebendazol; 6-mercaptopurina; metilsulfato de amezinio; oxfendazol; praziquantel:					
3004.90.63.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.63.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.64	- Alprazolam; bromazepam; clordiazepóxido; clorhidrato de petidina; diazepam; droperidol; mazindol; triazolam:					
3004.90.64.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.64.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.65	- Benzetimida o su clorhidrato; fenitoína o su sal sódica; isoniazida; pirazinamida:					
3004.90.65.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.65.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.66	- Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino) nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; azatioprina; nitrato de miconazol:					
3004.90.66.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.66.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.67	- Enrofloxacina; maleato de enalapril; maleato de pirlamina; nicarbazina; norfloxacina; sales de piperazina:					
3004.90.67.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.67.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.68	- Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disopropilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fuspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilenofoforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin:					
3004.90.68.10	- Para uso humano	0		12		kg
3004.90.68.20	- Para uso veterinario	0		13		kg
3004.90.69	- Los demás:					
3004.90.69.10	- Para uso humano	8		12		kg
3004.90.69.20	- Para uso veterinario	8		13		kg
3004.90.71	- Levamisol o sus sales; tetramisol:					
3004.90.71.10	- Para uso humano	8		12		kg
3004.90.71.20	- Para uso veterinario	8		13		kg
3004.90.72	- Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametoxazol:					
3004.90.72.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.72.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.73	- Cloxazolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam:					
3004.90.73.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.73.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.74	- Ftalilsulfatiazol; inosina:					
3004.90.74.10	- Para uso humano	14		12		kg
3004.90.74.20	- Para uso veterinario	14		13		kg
3004.90.75	- Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido deslanósido:					

3004.90.75.10	- - - Para uso humano	14	12	kg
3004.90.75.20	- - - Para uso veterinario	14	13	kg
3004.90.76	- - - Clortalidona; furosemida:			
3004.90.76.10	- - - Para uso humano	14	12	kg
3004.90.76.20	- - - Para uso veterinario	14	13	kg
3004.90.77	- - - Clorhidrato de tizandina; furazolidona; ketoconazol:			
3004.90.77.10	- - - Para uso humano	14	12	kg
3004.90.77.20	- - - Para uso veterinario	14	13	kg
3004.90.78	- - - Amprenavir; aprepitant; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tracolimus; temsirolimus; tenipósido:			
3004.90.78.10	- - - Para uso humano	0	12	kg
3004.90.78.20	- - - Para uso veterinario	0	13	kg
3004.90.79	- - - Los demás:			
3004.90.79.10	- - - Para uso humano	8	12	kg
3004.90.79.20	- - - Para uso veterinario	8	13	kg
3004.90.91	- - - Extracto de polen:			
3004.90.91.10	- - - Para uso humano	8	12	kg
3004.90.91.20	- - - Para uso veterinario	8	13	kg
3004.90.92	- - - Crisarobina; disofenol:			
3004.90.92.10	- - - Para uso humano	14	12	kg
3004.90.92.20	- - - Para uso veterinario	14	13	kg
3004.90.93	- - - Diclofenac resinato:			
3004.90.93.10	- - - Para uso humano	14	12	kg
3004.90.93.20	- - - Para uso veterinario	14	13	kg
3004.90.94	- - - Silimarina:			
3004.90.94.10	- - - Para uso humano	8	12	kg
3004.90.94.20	- - - Para uso veterinario	8	13	kg
3004.90.95	- - - Busulfano; dexamplatin; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatin; iproplatin; lobplatin; miboplatin; miltefosina; mitotano; ormaplatin; procarbazona o su clorhidrato; propofol; sebriplatin; zeniplatin:			
3004.90.95.10	- - - Para uso humano	0	12	kg
3004.90.95.20	- - - Para uso veterinario	0	13	kg
3004.90.96	- - - Complejo hierro dextrano:			
3004.90.96.10	- - - Para uso humano	14	12	kg
3004.90.96.20	- - - Para uso veterinario	14	13	kg
3004.90.99.22	- - - A base de óxido nítrico, para uso humano	8	12	kg
3004.90.99.23	- - - A base de óxido nítrico, para uso veterinario	8	13	kg
3004.90.99.24	- - - Los demás para uso humano	8	12	kg
3004.90.99.25	- - - Los demás para uso veterinario	8	13	kg
3004.90.99.4	- - - Para la alimentación vía parenteral:			
3004.90.99.41	- - - Para uso humano	8	12	kg
3004.90.99.42	- - - Para uso veterinario	8	13	kg

9. Desdoblamientos para los jabones:

DONDE DICE:

Código	Descripción de las Mercancías	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
(1)	(2)					Física (7)
3401.20.90.00	- - Los demás	18				kg

DEBE DECIR:

Código	Descripción de las Mercancías	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
(1)	(2)					Física (7)
3401.20.90	- - Los demás:					
3401.20.90.10	- - Tortas, copos, hojuelas, harina, polvo, «pellets» y formas similares, del tipo de los utilizados para la fabricación de jabones	18	2E			kg
3401.20.90.90	- - Los demás	18				kg

10. Desdoblamientos para los neumáticos:

DONDE DICE:

Código	Descripción de las Mercancías	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
(1)	(2)					Física (7)
4011.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16		20		u
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	16		20		u
4011.70.10.00	- De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	16				u
4011.70.90.00	- Los demás	16				u
4011.80.90.00	- Los demás	16				u
4011.90.90.00	- Los demás	16				u

DEBE DECIR:

Código	Descripción de las Mercancías	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
(1)	(2)					Física (7)
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras):					

4011.10.00.1	- - Con un diámetro de neumático superior o igual a 33,02 cm (13 pulgadas) pero inferior a 35,56 cm (14 pulgadas):					
4011.10.00.11	- - Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.12	- - Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.13	- - Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.14	- - Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.19	- - Los demás	16		20		u
4011.10.00.2	- - Con un diámetro de neumático superior o igual a 35,56 cm (14 pulgadas) pero inferior a 38,10 cm (15 pulgadas):					
4011.10.00.21	- - Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.22	- - Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.23	- - Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.24	- - Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.29	- - Los demás	16		20		u
4011.10.00.3	- - Con un diámetro de neumático superior o igual a 38,10 cm (15 pulgadas) pero inferior a 40,64 cm (16 pulgadas):					
4011.10.00.31	- - Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.32	- - Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.33	- - Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.34	- - Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.39	- - Los demás	16		20		u
4011.10.00.4	- - Con un diámetro de neumático superior o igual a 40,64 cm (16 pulgadas) pero inferior a 43,18 cm (17 pulgadas):					
4011.10.00.41	- - Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.42	- - Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.43	- - Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.44	- - Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	16		20		u
4011.10.00.49	- - Los demás	16		20		u
4011.10.00.90	- - Los demás	16		20		u
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas:					
4011.40.00.10	- Con un diámetro de neumático superior o igual a 40,64 cm (16 pulgadas) pero inferior a 43,18 cm (17 pulgadas)	16		20		u
4011.40.00.20	- Con un diámetro de neumático superior o igual a 43,18 cm (17 pulgadas) pero inferior a 45,72 cm (18 pulgadas)	16		20		u

4011.40.00.30	- - Con un diámetro de neumático superior o igual a 45,72 cm (18 pulgadas) pero inferior a 48,26 cm (19 pulgadas)	16		20		u
4011.40.00.90	- - Los demás	16		20		u
4011.70.10.00	- - De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	16				u
4011.70.90.00	- - Los demás	16				u
4011.80.90.00	- - Los demás	16				u
4011.90.90	- - Los demás:					
4011.90.90.10	- - Los demás del tipo de los utilizados fuera de la red de carreteras «OTR (Off-The-Road)»	16				u
4011.90.90.90	- - Los demás	16				u

11. Desdoblamientos para mercancías sometidas a tratamientos arancelarios especiales:

DONDE DICE:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
9820.00.00.51	- - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, excepto acondicionada para la venta al por menor	20	± DV	3,5,18		kg
9821.00.00.51	- - Maíz amarillo, duro, en grano (Zea mays convar. Vulgaris o Zea mays var. Indurata), excepto para la siembra, presentado a granel	15	± DV	5,6,8		Kg
9821.00.00.52	- - Maíz blanco, duro, en grano (Zea mays convar. Vulgaris o Zea mays var. Indurata), excepto para la siembra, presentado a granel	15	± DV	5,6		Kg
9821.00.00.53	- - Maíz reventón (Zea mays convar. Microsperma o Zea mays var. everta), excepto para la siembra, presentado a granel	15	± DV	5,6		Kg
9821.00.00.61	- - Harina de trigo, presentada a granel	20	± DV	5,6		Kg
9821.00.00.62	- - Harina de maíz, presentada a granel	20	± DV	5,6		Kg
9823.00.00.21	- - Azúcar de caña en bruto, sin adición de aromatizantes ni colorantes, presentada a granel	20	± DV	3,5,8		Kg
9823.00.00.22	- - Azúcar (excepto en bruto y la sacarosa químicamente pura), sin adición de aromatizantes o colorantes, presentada a granel	20	± DV	3,5,8		Kg
9824.00.00.33	- - Aceites y preparaciones lubricantes que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 65% a 250°C (Norma ASTM D 86) o en los cuales el porcentaje de destilación a 250°C no pueda determinarse con dicha Norma (aceites pesados), de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos), con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites	0	± DV	20		m ³
9825.00.00.8	- - Productos diversos de las industrias químicas, del tipo de los comprendidos en el Capítulo 38:					

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
9820.00.00.51	- - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, excepto acondicionada para la venta al por menor	20	± DV	3,5,8		kg
9821.00.00.51	- - Maíz amarillo, duro, en grano (Zea mays convar. Vulgaris o Zea mays var. Indurata), excepto para la siembra, excepto acondicionado para la venta al por menor	15	± DV	5,6,8		Kg
9821.00.00.52	- - Maíz blanco, duro, en grano (Zea mays convar. Vulgaris o Zea mays var. Indurata), excepto para la siembra, excepto acondicionado para la venta al por menor	15	± DV	5,6		Kg
9821.00.00.53	- - Maíz reventón (Zea mays convar. Microsperma o Zea mays var. everta), excepto para la siembra, excepto acondicionado para la venta al por menor	15	± DV	5,6		Kg
9821.00.00.61	- - Harina de trigo, excepto acondicionado para la venta al por menor	20	± DV	5,6		Kg
9821.00.00.62	- - Harina de maíz, excepto acondicionado para la venta al por menor	20	± DV	5,6		Kg
9823.00.00.21	- - Azúcar de caña en bruto, sin adición de aromatizantes ni colorantes, excepto acondicionado para la venta al por menor	20	± DV	3,5,8		Kg
9823.00.00.22	- - Azúcar (excepto en bruto y la sacarosa químicamente pura), sin adición de aromatizantes o colorantes, excepto acondicionado para la venta al por menor	20	± DV	3,5,8		Kg

9824.00.00.33	- - Aceites y preparaciones lubricantes que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 65% a 250°C (Norma ASTM D 86) o en los cuales el porcentaje de destilación a 250°C no pueda determinarse con dicha Norma (aceites pesados), de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos), con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites, sin aditivos	0	± DV			m ³
9824.00.00.34	- - Aceites y preparaciones lubricantes que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 65% a 250°C (Norma ASTM D 86) o en los cuales el porcentaje de destilación a 250°C no pueda determinarse con dicha Norma (aceites pesados), de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos), con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites, con aditivos	0	± DV	20		m ³
9825.00.00.8	- - Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable, del tipo de los comprendidos en el Capítulo 34:					

12. Desdoblamientos con nuevos Reglamentos Técnicos:

DONDE DICE:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1702.11.00.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	16	15E			kg
1702.90.00.90	- - Los demás	16	10E			kg
1804.00.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	12	15E	5		kg
3208.20.11.00	- - A base de polímeros acrílicos, presentados en surtidos definidos en la Nota 3 de la Sección VI, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	2	15E,0A			kg
4820.20.00.00	- Cuadernos	16	20E			u
6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción	12	15T			1000 u
6905.10.00.00	- Tejas	12	15T			u

DEBE DECIR:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
1702.11.00.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	16	15E	3		kg
1702.90.00.90	- - Los demás	16	10E	3		kg
1804.00.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	12	15E	3,5		kg
3208.20.11.00	- - A base de polímeros acrílicos, presentados en surtidos definidos en la Nota 3 de la Sección VI, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	2	15E,0A			kg
4820.20.00.00	- Cuadernos	16	20E			u
6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción	12	15T			1000 u
6905.10.00.00	- Tejas	12	15T			u

Artículo 2. Se modifica la Nota de Subcapítulo número 5, del Subcapítulo II, del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, reformado mediante Decreto N° 4.684, de fecha 02 de mayo de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.698, Extraordinario de la misma fecha, en los términos que se indican a continuación:

5. En el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Contingente Arancelario", el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrá fijar la tarifa Ad Valorem de importación, resultando de ello un "Derecho más o menos Variable (\pm DV)" como se muestra en la columna cuatro (4) de este Subcapítulo y/o el Impuesto al Valor Agregado, todo como medida arancelaria de contingencia, en los niveles y modalidades que se indican a continuación:

Tarifa Ad Valorem de importación	Impuesto al Valor Agregado
100% de exoneración	100% de exoneración
100% de exoneración	75% de exoneración
100% de exoneración	50% de exoneración
100% de exoneración	25% de exoneración
75% de exoneración	100% de exoneración
75% de exoneración	75% de exoneración
75% de exoneración	50% de exoneración
75% de exoneración	25% de exoneración
50% de exoneración	100% de exoneración
50% de exoneración	75% de exoneración
50% de exoneración	50% de exoneración
50% de exoneración	25% de exoneración
25% de exoneración	100% de exoneración
25% de exoneración	75% de exoneración
25% de exoneración	50% de exoneración
25% de exoneración	25% de exoneración

Sin menoscabo de lo dispuesto en esta Nota, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior podrá resolver no exonerar uno de los impuestos señalados en el cuadro precedente, con clara indicación en el respectivo "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Contingente Arancelario".

La duración de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) señalada en este artículo estará sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 3. Se modifica la Nota de Subcapítulo número 6, del Subcapítulo II, del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, reformado mediante Decreto N° 4.684, de fecha 02 de mayo de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.698, Extraordinario de la misma fecha, en los términos que se indican a continuación:

6. Los Regímenes Legales establecidos en la columna cinco (5) de este Subcapítulo serán requisito previo e indispensable para la solicitud del "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Contingente Arancelario".

Artículo 4. Las reformas aquí decretadas no derogan las disposiciones de los Decretos bajo los números 4.111 y 4.684 de fechas 5 de febrero de 2020 y 02 de mayo de 2022 respectivamente, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, bajo los números 6.510 y 6.698, Extraordinario de fechas 5 de febrero de 2020 y 02 de mayo de 2022 respectivamente, manteniendo su plena vigencia.

Artículo 5. Este Decreto entrará en vigencia a los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y
Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología,
Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el

Transporte

(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de

Obras Públicas

(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energía Eléctrica y

Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas

(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 1 0 8

212°, 163° y 23°

FECHA: 31 AGO 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 19, y 27 del Decreto Nº 1.424, con rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, y 2 del Decreto Nº 1.430, mediante el cual se crea la Condecoración Orden a la Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, otorga la "Orden a la Paz", en reconocimiento a su destacada labor y extraordinario desempeño en el proceso de la construcción de la paz, al contribuir con sus valientes acciones al resguardo y protección de la población venezolana, consideraciones estas que hacen merecedores de tan importante distinción en su Única Clase, a los funcionarios que a continuación se especifican:

"ORDEN A LA PAZ" EN SU ÚNICA CLASE

Nº	Nombres Y Apellidos	C.I.
1	ORLANDO JESÚS CARVAJAL URIBE	V- 8.503.664
2	ARMANDO ALEXÁNDER AGUIRRE CAMACHO	V- 14.607.286
3	MARÍA LEJANDRA SUMOZA SÁNCHEZ	V- 14.926.882
4	EDUARDO JOSÉ PRADO GIMÓN	V- 16.133.579
5	ALBINSON JOEL BRICEÑO SILVA	V- 18.362.503
6	VÍCTOR JOSÉ MOLINA MENDOZA	V- 18.819.700
7	DIANA CAROLINA YÉPEZ TERÁN	V- 20.767.812
8	ARGENYS DANIEL FIGUERA BARROZO	V- 22.009.304
9	DEYMARI TERESA ARIAS TORRES	V- 27.047.807

"La paz será mi puerto, mi gloria, mi recompensa, mi esperanza, mi dicha y cuanto es precioso en el mundo".

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 0 7 8

Caracas, 0 2 SEP 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.689 del 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta Nº MPPRE-015-2022 de fecha 12/07/2022, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, previamente autorizado por la Asamblea Nacional, según consta en Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.428 del 28 de julio de 2022; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, así como en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015, en el artículo 51 de del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 del 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.241 del 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL SILVA APONTE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.753.486**, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Bolivariana de Venezuela en la **República Islámica de Irán**, así como responsable de los fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada **44112**, para el ejercicio económico financiero 2022.

Artículo 2. El ciudadano designado deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 3. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº 6.701 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 09
BARQUISIMETO, 01 DE JUNIO DE 2022
211°, 163° Y 23°

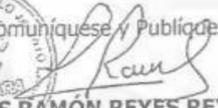
Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JOSELYN MARÍA FIGUEROA ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.003.386, como **COORDINADORA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10
BARQUISIMETO, 15 DE JUNIO DE 2022
211°, 163° Y 23°

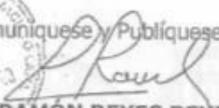
Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS FERNANDO LUCENA PARADAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.435.686, como **AUDITOR**, adscrito a la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11
BARQUISIMETO, 01 DE AGOSTO DE 2022
211°, 163° Y 23°

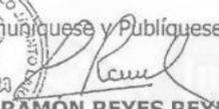
Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **BRIGITTE STEPHANY PARRA REY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.164.213, como **COORDINADORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, adscrita a la **CONSULTORÍA JURÍDICA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria, la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 AGO 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 046909

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Rectorado

Secretaría General

- General de División **PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ OVALLES**, C.I. N° **10.580.538**, Secretario General, e/r del General de División OMAR ENRIQUE PÉREZ LA ROSA, C.I. N° 10.268.648.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 AGO 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 047278

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 09 de agosto de 2022, al Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA**, C.I. N° **10.509.178**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **VICEMINISTERIO DE SERVICIOS**, Código N° **08602**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 31 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN N° 048

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 2, 19 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022, este despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana, **MARIA ANTONIETA PEÑA DUGARTE**, titular de la Cedula de Identidad Nro. **V.- 15.296.242** como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES, DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.**

Artículo 2: LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, cumplirá las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3: La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Los Actos que suscriba la mencionada ciudadana conforme a lo previsto en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la misma, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: Se deroga cualquier acto administrativo que contravenga con la presente Resolución.

Artículo 6: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de esa misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/Nº 127

Caracas, 26 de agosto de 2022

Años 212º, 163º y 23º

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424-con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARMINE JESÚS POLO ZAVALA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.349.749**, **Director General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de Comunas y Movimientos Sociales**, adscrito al Despacho del Viceministro/a de comunas y Movimientos Sociales, de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales; ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.329 de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212º, 163º y 23º

Caracas, 11 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000175

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria N.º 19 de fecha 21 de junio de 2016, emanada del Concejo Municipal del Municipio Atures del Estado Amazonas, resolvió designar como Contralora Titular del referido municipio a la ciudadana **SOR ANGELA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.949.865**;

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, ha vencido el lapso para el cual fue designada, sin que el prenombrado Concejo del referido Municipio, haya convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa Entidad Federal, contraviniendo así el lapso previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del Municipio Atures del Estado Amazonas.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **SOR ANGELA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.949.865**, como Contralora Titular del Municipio Atures del Estado Amazonas, efectuada mediante Acta de Sesión Ordinaria N.º 19 de fecha 21 de junio de 2016.

TERCERO: Designar al ciudadano **OSWALDO LINDEMAR CHÁVEZ CORALES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-14.565.258**, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Atures del Estado Amazonas, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República, tomará juramento del ciudadano **OSWALDO LINDEMAR CHÁVEZ CORALES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-14.565.258**, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Atures del Estado Amazonas, en sustitución de la ciudadana, **SOR ANGELA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.949.865**.

Dada en Caracas, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212º, 163º y 23º

Caracas, 11 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000177

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 58, numerales 4 y 7, artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Contralor General de la República tiene la obligación y atribución de velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como defender y propugnar los principios establecidos dentro de la misma;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que el Concejo del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, mediante Sesión Extraordinaria N.º 42 de fecha 04 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Municipal sin número de fecha 04 de octubre de 2018, designó al ciudadano **EDGAR ANDRÉS MATA RODULFO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.302.016**, como Contralor Titular en el referido Municipio;

CONSIDERANDO

Que del análisis efectuado al Plan Operativo Anual, así como al Informe de Gestión del Ejercicio Económico Financiero 2021, presentado por la Contraloría del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, se pudieron constatar actos, hechos u omisiones, los cuales afectaron la legalidad, la eficiencia y las operaciones administrativas del referido Órgano de Control Fiscal Externo, contraviniendo lo establecido en el artículo 58 numeral 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **EDGAR ANDRÉS MATA RODULFO** titular de la cédula de identidad N.º **V-9.302.016**, como Contralor Titular de la Contraloría del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, efectuada mediante Sesión Extraordinaria N.º 42 de fecha 04 de octubre de 2018, publicada en Gaceta Municipal sin número de fecha 04 de octubre de 2018, emanada del Concejo del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

TERCERO: Designar al ciudadano **CÉSAR EDUARDO APONTE RON**, titular de la cédula de identidad N.º **V-17.563.512** como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor designado tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor deberá presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República, tomará juramento del ciudadano **CÉSAR EDUARDO APONTE RON**, titular de la cédula

de identidad N.º **V-17.563.512**, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

SEXTO: Contra esta Resolución podrá ejercerse la acción contencioso administrativa de nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 23, numeral 5 y 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212º, 163º y 23º

Caracas, 11 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000180

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Municipal N.º 968 Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021, emanada del Concejo Municipal del Municipio Boconó del Estado Trujillo, resolvió designar como Contralor Interino del referido Municipio al ciudadano **SERVIO TULLIO ORTEGANO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.158.529**;

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, ha vencido el lapso para el cual fue designado, sin que el prenombrado Concejo del referido Municipio, haya convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa Entidad Federal, contraviniendo así el lapso previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del Municipio Boconó del Estado Trujillo;

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **MARÍA MARBELLA MORÓN HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.594.694, como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Boconó del Estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación;

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **SERVIO TULIO ORTEGANO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.158.529, como Contralor Interino del Municipio Boconó del Estado Trujillo, efectuada mediante Gaceta Municipal N.º 968 Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021 emanada del Concejo Municipal del Municipio Boconó del Estado Trujillo;

CUARTO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora Interventora debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República, tomará juramento de la ciudadana **MARÍA MARBELLA MORÓN HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.594.694, designada mediante la presente Resolución como Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Boconó del Estado Trujillo, en sustitución del ciudadano **SERVIO TULIO ORTEGANO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.158.529.

Dada en Caracas, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Año 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XI

Número 42.454

Caracas, viernes 2 de septiembre de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.